

Abellan Regidores, y Juan^{co} Paez Fernan Alguazil mayor
Consejo Justicia y Regim. de esta d^{ta} Villa de Madrid
Juntos como lo an de no y costumbre en virtud de su auto
tam^{to} para conferir las cosas tocantes al buen gobierno de esta
republica. Dixerun que por quanto de tiempo y memoria
esta parte se observaba guardado y executado la con-
servacion del p^o que esta en la memoria de los
señores de esta d^{ta} Villa para el asunto del comercio
que esta en memoria, con cuya atencion se acordado y
esta en su buena voz y p^oveion hasta oy dicho dia, y por
que el punto se guarda, y este con la estimacion y deser-
va que se debe a ninguna persona se ataca a con-
trar ninguna fuerza ni p^oveion, ni que se queme ni rale
por los peligros que pueden suceder por causa de esto
y por que este Consejo habiendo notado por la par-
te de dicho Comercio que por pocos dias esta parte se han
cometido algunos p^o que en dicho p^o en contra de lo
se mandado en otras ocasiones por esta d^{ta} Villa y para
que se ven en ello mandaron y mandaron que se guarden